



AJUNTAMENT DE STA. COLOMA DE GRAMENET	
REGISTRE GENERAL	
DATA	22 SET. 2025
ENTRADA N°	58894
SORTIDA N°	.....

Servei Comú de Tramitació

INS - Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Sta.Coloma de Gramenet. Plaza nº 6 (IN-6 Sta.Coloma G.)

Passeig de la Salzareda, 15-18

Santa Coloma de Gramenet Barcelona

TEL.: 935515593

FAX: 938845024

JDL 52/2025

## SENTENCIA 79/2025

En Santa Coloma de Gramenet, a 18 de septiembre de 2025

Vistos por doña Aida Catalá Castro, Magistrada titular de la Plaza nº 6 del Tribunal de Instancia Sección de Instrucción de Santa Coloma de Gramenet, los presentes Autos de Juicio de Delito Leve, con intervención del Ministerio Fiscal, y siendo denunciante la Letrada y mandataria del Ayto. de Santa Coloma de Gramenet, y denunciado/s [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En virtud de denuncia se tuvo conocimiento en este juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó auto señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró con el resultado que figura en el correspondiente soporte de grabación de la imagen y el sonido.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado como autor de un delito leve de daños del art. 263.1 CP a la pena de 1 mes de multa a razón de cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, en caso de delito leve, se podrá cumplir mediante localización permanente, tal como señala el art. 53 CP, exigiendo que abone el denunciado a la denunciante la suma de 143,58 euros en concepto de responsabilidad civil. Se adhiere la acusación particular.





## HECHOS PROBADOS

En fecha 20 de abril de 2025 sobre las 03.20 horas, [REDACTED] golpeó con una patada una papelerera del mobiliario urbano en la Ramba de San Sebastian nº 80 de esta localidad, causando desperfectos valorados en 143,58 euros según tasación pericial.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados, son constitutivos de un delito leve de daños, del artículo 263.1 del Código Penal siendo responsable en concepto de autor/es [REDACTED]

**SEGUNDO.-** A la vista de la documental acompañada con la denuncia, y el testimonio prestado por el denunciante, resulta acreditada la realidad de los hechos declarados probados, toda vez que además el denunciado reconoce expresamente en el acto de juicio los hechos que se denuncian.

En este sentido debe señalarse que los principios de inmediación, contradicción y oralidad que imperan en el proceso penal vienen a permitir considerar acreditado, sin género de dudas, la denuncia en su día interpuesta, considerando que media prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al/ los denunciados, procediendo su condena y más aún cuando el denunciado reconoce expresamente los hechos.

**TERCERO.-** Se estima que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve de daños, del artículo 263.1 del Código Penal .

**CUARTO.-** De tales hechos es responsable criminalmente en concepto de autores a [REDACTED] conforme al art. 28, 1 del Código Penal, y por su ejecución material y directa de la conducta sometida a reproche.

**QUINTO.-** A tenor del artículo 50 del Código Penal, la extensión de la pena de multa se establecerá motivadamente según el arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable, por lo que, atendiendo a ello y a la petición





formulada por el Ministerio Fiscal y acusación particular, es procedente imponer a cada uno de los autores del delito la pena de 1 mes de multa a razón de cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, en caso de delito leve, se podrá cumplir mediante localización permanente, tal como señala el art. 53 CP.

**SIXTO.** - Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, para lo que habrá de estarse a los arts. 109 y ss. del Código Penal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este sentido, el denunciado debe indemnizar a la denunciante en la suma de 143,58 euros por los desperfectos ocasionados según refleja la tasación pericial.

**SEPTIMO.-** Conforme al art. 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo cual, resulta procedente la imposición de costas a los denunciados.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

#### **FALLO**

CONDENO a [REDACTED] como autor de un delito leve de daños a la pena de **UN MES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE TRES EUROS**, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con sus correspondientes intereses y costas.

Que indemnice en concepto de responsabilidad civil en la suma de 143,58 euros al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet por los daños causados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que, contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el término de cinco días a partir de la última notificación.

Así, por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



